

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00051/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de diciembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“solicito una relación de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el ayuntamiento del 18n de agosto de 2009 a la fecha en que se presenta esta solicitud de información, que incluya el concepto de la adquisición, el costo de la misma y el nombre del proveedor.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00044/CHIMALHU/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 7 de enero de 2010; sin embargo **el Ayuntamiento no dio respuesta.**

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 28 de enero de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“FALTA DE RESPUESTA.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN NO HA EMITIDO RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE DA LUGAR AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, CON LO CUAL VIOLA LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO:

- SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA INMEDIATA DE LA INFORMACUIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA.
- EMITIR UNA RECOMENDACIÓN AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ATIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**VI.-** El recurso 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.-** El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **la falta de respuesta a su solicitud dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 7 de enero del 2010; sin embargo, el Ayuntamiento no dio respuesta. El recurso de revisión se interpuso el 28 de enero de 2010, por lo que fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita información sobre las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el ayuntamiento del 18 de agosto al 1 de diciembre de 2009, que incluya el concepto de la adquisición, el costo de la misma y el nombre del proveedor, pero el Ayuntamiento hizo caso omiso a la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

**CUARTO.-** En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**QUINTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

#### **Título Quinto**

#### **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior**, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, ...

...

...

...

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los recursos públicos lo siguiente:

**TITULO QUINTO**  
**Del Poder Público Municipal**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**De los Municipios**

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**CAPITULO TERCERO**  
**De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca...

I a III ...

...

...

...

#### **CAPITULO CUARTO** **De las Atribuciones de los Presidentes Municipales**

**Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a V. ...

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. a XII...

#### **SECCION SEGUNDA** **De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura**

#### **TITULO SEXTO** **De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos**

**Artículo 129.-** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,**

**imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.**

...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

**LIBRO DECIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
CAPITULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

**Artículo 13.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro en los actos que realicen los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Estado no sea fideicomitente único.

**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las **adquisiciones**, enajenaciones, arrendamientos y **servicios**, quedan comprendidos:

**EXPEDIENTE: 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- I. La **adquisición de bienes muebles**;
- II. La **adquisición de bienes inmuebles**, a través de compraventa;
- III. a IV. ...
- V. La **contratación de los servicios** relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La **contratación de los servicios** de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La **contratación de los servicios** de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

**En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION  
Y SISTEMATIZACION**

**Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios** que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos **deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios**, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION**



**EXPEDIENTE:** 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.27.-** Las **adquisiciones**, arrendamientos y **servicios**, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

**Artículo 13.28.-** Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán **adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios**, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

## **SECCION SEGUNDA DE LA LICITACION PÚBLICA**

**Artículo 13.29.-** En el **procedimiento de licitación pública** deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

**Artículo 13.35.-** En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;
- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

**EXPEDIENTE:** 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

### **SECCION TERCERA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA**

**Artículo 13.40.-** Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de **adquisición** de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las **adquisiciones**.

Asimismo, el Bando Municipal de Chimalhuacán de 2009, dispone lo siguiente:

#### **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Chimalhuacán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El presente bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

##### **CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Chimalhuacán, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de México en vigor, así como las disposiciones del presente bando y los reglamentos municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades, el H. Ayuntamiento contará con los órganos siguientes:

I a II...

III.- **Comité Municipal de Adquisiciones**

IV a XXI...

#### **CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS**

**ARTÍCULO 57.-** Las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico, urbano y de servicios administrativos.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por otro lado, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que lleven a cabo los ayuntamientos deben regirse bajo los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, por lo que se llevan a cabo bajo las disposiciones que regulan los procedimientos de adquisición; ello implica que preferentemente se lleven a cabo licitaciones públicas y sólo por excepción se contrate de manera directa o a través del procedimiento de invitación restringida. Para ello, el Ayuntamiento cuenta con un Comité Municipal de Adquisiciones.

**SEXTO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó una relación de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el ayuntamiento del 18 de agosto al 1 de diciembre de 2009 (día de la presentación de la solicitud), que incluya (i) el concepto de la adquisición, (ii) el costo de la misma y (iii) el nombre del proveedor.

Sin embargo el Ayuntamiento fue omiso en la respuesta, ni siquiera dio trámite a la solicitud.

Sobre el tema de las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, el artículo 12, fracción XI de la Ley, establece que se trata de información pública de oficio.

### TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

#### Capítulo I De la información Pública de Oficio

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I.

II. a X. ...

**XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;**

XII. a XXIII. ...

En efecto, los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a la contratación de bienes y servicios.

Este Instituto llevó a cabo la revisión de la página de Internet del Ayuntamiento – <http://www.chimalhuacan.gob.mx/index.php>- y en la sección de transparencia, dentro del apartado de “licitaciones” se publica un listado de las licitaciones por año (de 2007 a 2009).

En los documentos publicados, el último es de fecha 30 de octubre de 2009 y contiene lo siguiente:



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 29, 30 Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**CONVOCA**

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD LEGAL, A PARTICIPAR CON SUS OFERTAS EN LAS DIFERENTES LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, MISMAS QUE SERÁN FINANCIADAS EN SU TOTALIDAD CON RECURSOS FEDERALES Y AUTORIZADAS MEDIANTE EL ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2009, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN), EJERCICIO PRESUPUESTAL 2009.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.	ADQUISICIÓN	IMPORTE DE LAS BASES	CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO	PERIODO DE VENTA DE BASES
PM/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/010/SUBSEMUN/2009	ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK UP EQUIPADAS PARA PATRULLAS	\$2,000.00	\$1'500,000.00	30 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES, CON UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS
PM/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/011/SUBSEMUN/2009	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y ACCESORIOS PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	\$2,000.00	\$1'500,000.00	30 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES, CON UN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS

Como se advierte, sólo se trata de la publicación de las invitaciones a las licitaciones en donde se especifica el número de licitación, el concepto, el costo de las bases, capital mínimo requerido que deben tener los interesados en participar y el periodo de venta de las bases. Sin embargo, no se publica nada de sobre los productos y servicios que ya fueron adjudicados a algún ganador y forman parte de las adquisiciones del Ayuntamiento.

Es importante destacar que lo que constituye la información pública de oficio son tanto los procesos de licitación como la contratación misma de bienes y servicios y evidentemente lo que se publica no es lo que la Ley exige, lo que interesa transparentar son los procesos de licitación sobre lo adquirido, así como los términos de las contrataciones y las información publicada únicamente informa sobre las licitaciones que se llevarán a cabo.

Por lo anterior, es posible afirmar que los documentos publicados no cumplen con lo requerido por el artículo 12 de la Ley, por lo que tampoco dan respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, además de que no se trata del periodo requerido por el particular.

A mayor abundamiento, lo que la ley pretende que se publique como información pública de oficio es justamente lo que el recurrente pide; esto es, conocer todos los bienes muebles o inmuebles que el sujeto obligado compra, así como todo tipo de servicios que contrate, con el objetivo fundamental de poder comprobar que el ejercicio de los recursos públicos que lleva a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y bajo los principios de austeridad, racionalidad y calidad.

En este orden de ideas, lo que el Ayuntamiento debe publicar en su Portal de Transparencia, son los datos de todos los bienes adquiridos y servicios contratados en donde se indique el producto o servicio; el procedimiento a seguir para su adquisición (si fue por licitación, adjudicación directa o invitación restringida); el costo del producto o servicio y el nombre de la persona a quien se le adjudicó la adquisición, estos como requisitos mínimos para poder verificar las contrataciones y el ejercicio de recursos por parte de los servidores públicos. No se deja de lado que al existir invitaciones a participar en licitaciones en los meses de septiembre y octubre de 2009, hacen presumir la posible existencia de contrataciones en el periodo solicitado por el recurrente.

Por lo anterior, la información que solicita el ahora recurrente es información pública de oficio y es justamente lo que el sujeto obligado debe publicar en su Portal, por lo que el presente recurso de revisión es procedente y se instruye al Ayuntamiento para que entregue la información solicitada, relativa a la relación de las adquisiciones de bienes y servicios en donde se incluya el concepto de la adquisición, el procedimiento de adjudicación; el costo y el nombre del proveedor, del periodo comprendido del 18 de agosto al 1 de diciembre de 2009.

En caso de que no se hayan realizado contrataciones en el periodo indicado por el recurrente, se deberá declarar la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que existen publicadas convocatorias a participar en licitaciones en los meses de septiembre y octubre, que hacen posible que la contratación pudiera ser al final del año 2009.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**EXPEDIENTE: 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO**

**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, la relación de las adquisiciones de bienes y servicios en donde se incluya el concepto de la adquisición, el procedimiento de adjudicación; el costo y el nombre del proveedor, en el periodo comprendido del 18 de agosto al 1 de diciembre de 2009.

El sujeto obligado deberá entregar la información en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley y, en el mismo plazo deberá corregir su información pública de oficio, de conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé tramite a las solicitudes de acceso a información pública dentro de los plazos y bajo las formalidades establecidas en la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTE: 00051/INFOEM/IP/RR/A/2010**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN**  
**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO**  
**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO  
DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00051/IINFOEM/IP/RR/A/2009.**